

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **PETROLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00224 del 05 de marzo de 2025**, “Por la cual se autoriza a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, como agente Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S. ubicada en Petróleos de Nariño Petronar Cano Bajo Chachagüí, Nariño”.

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web¹ del Ministerio de Minas y Energía), por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 19 de marzo del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00224 del 05 de marzo de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



JOSÉ DANIEL TULCÁN LUCERO
Técnico Operativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: José Daniel Tulcán Lucero
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: José Daniel Tulcán Lucero

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00224 del 05 de marzo de 2025 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00224 DE 2025

(05 Marzo 2025)

Por la cual se autoriza a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, como agente Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S. ubicada en Petróleos de Nariño Petronar Cano Bajo Chachagüí, Nariño.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Planta de Abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Distribuidor mayorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto”

Que mediante radicado 1-2025-00515 de 08 de enero de 2025, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, inició el trámite de autorización como Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., ubicada en Petronar Cano Bajo Chachagüí, Nariño. Que

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, como agente Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S. ubicada en Petróleos de Nariño Petronar Cano Bajo Chachagüí, Nariño.”

mediante radicado 2-2025-000712 de 15 de enero de 2025, se solicitó subsanar algunos documentos necesarios para la autorización, recibiendo respuesta de los mismos en el radicado 1-2025-002745 de 24 de enero de 2025, allegando la documentación requerida, cumpliendo con los siguientes requisitos:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA – ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2,3.83.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos sociales de la Sociedad ORGANIZACION TERPEL S.A. 2. Estados de Situación Financiera y notas de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 y 30 de septiembre 2024. 3. Certificado de Composición accionaria con fecha 05 de diciembre de 2024.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad ORGANIZACION TERPEL S.A. del 07 de enero de 2025, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. En el certificado se evidencia, en el objeto social, la actividad de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo. Verificado en el RUES el 04 de febrero de 2025.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado emitido por DEWAR S.A.S., No. DWN-1095-2024, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución 40198 de 2021, de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., ubicada en Petróleos de Nariño Petronar Cano Bajo Chachagüí, Nariño. Emitido el 10 de septiembre de 2024.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 69014, emitida por la CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia desde 01 de diciembre de 2024 hasta el 01 de diciembre de 2025 con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y adjunta la correspondiente paz y salvo del pago de la prima de la póliza.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el	Otrosí del contrato N° GPP-DNP-033-

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, como agente Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S. ubicada en Petróleos de Nariño Petronar Cano Bajo Chachagüí, Nariño.”

abastecimiento que proyecta realizar.	2023 suscrito entre la sociedad ECOPETROL y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. el 25 de septiembre de 2024, donde se verifica que el suministro del combustible ACPM y sus mezclas con biodiesel, será desde la Refinería de Cartagena.
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	N/A. Verificable 12 meses después de iniciar la operación.

Que adicionalmente mediante radicado 1-2025-002745 de 25 de enero de 2025, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., remitió documento en donde indica la capacidad de tanques, así:

Tanque	Producto	Capacidad (Gls)
TANQUE 1	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BIOCOMBUSTIBLES, CRUDOS Y/O ETANOL.	840.000
TANQUE 2	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BIOCOMBUSTIBLES, CRUDOS Y/O ETANOL.	840.000
TOTAL		1.680.000

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.83 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, como agente Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., ubicada en Petróleos de Nariño Petronar Cano Bajo Chachagüí, Nariño, así:

Tanque	Producto	Capacidad (Gls) Alquilada para TERPEL	Capacidad Total del Tanque (Gls)
TANQUE 1	COMBUSTIBLES		

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, como agente Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S. ubicada en Petróleos de Nariño Petronar Cano Bajo Chachagüí, Nariño.”

	LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BIOCOMBUSTIBLES, CRUDOS Y/O ETANOL.	504.000	840.000
TANQUE 2	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BIOCOMBUSTIBLES, CRUDOS Y/O ETANOL.	756.000	840.000

Artículo 2. La empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.84 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., al correo electrónico: infoterpel@terpel.com, conforme información que reposa en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad PETROLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S., al correo electrónico: info@petronar.com, conforme información que reposa en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de Marzo de 2025.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT 830.095.213-0, como agente Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S. ubicada en Petróleos de Nariño Petronar Cano Bajo Chachagüí, Nariño.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Angie Katherine Mejía González
Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Yenith Andrea Sanabria Cancelado, Juan Camilo Ochoa Pabón
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar